



Acuerdo No. CG/032/12.

A CUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE RELATIVO AL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS A REGIDORES DE JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012.

ANTECEDENTES:

- I.** En la 1ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día 6 de enero de 2012, el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, dándose a conocer la Convocatoria a Elecciones 2012.
- II.** El Instituto Federal Electoral representado por los CC. Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita y el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General, respectivamente y el Instituto Electoral del Estado de Campeche representado por el Profesor Jesús Antonio Sabido Góngora y el Licenciado Víctor Manuel Rivero Álvarez, Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General respectivamente, firmaron el día 9 de enero de 2012 el Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral, con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios federales y locales que se celebrarán, en forma coincidente, el domingo 1 de julio de 2012 en el Estado de Campeche.
- III.** En la 5ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día 14 de marzo de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo No. CG/014/12, por el que se aprueba el registro de las Plataformas Electorales que los Partidos Políticos sostendrán en sus campañas electorales dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 2 de abril de 2012.
- IV.** En la 8ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día 17 de abril de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo No. CG/022/12, por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012.
- V.** En la 9ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día 24 de abril de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el registro de los Convenios de las Coaliciones denominadas: “Compromiso por Campeche”, integrada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y “Morena” integrada por los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para contender en las elecciones de Diputados locales y Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012.



- VI.** En la 10ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día 4 de mayo de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó modificar los Dictámenes y Resoluciones aprobados en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 24 de abril del año en curso, respecto de los Convenios de la Coalición denominada “Compromiso por Campeche”, para contender en las elecciones de Diputados locales y Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012.

MARCO LEGAL:

- I.** Artículos 9, 35 fracciones II y III, 41, 116 fracción IV incisos a), b), c) y e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II.** Artículos 14, 15, 16, 17, 18 fracciones II y III, 24 bases I y V, 102 fracción IV, 103 y 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III.** Artículos 1 fracciones I y IV, 3, 4, 22, 23, 24, 28, 30 fracción III, 31, 41, 43, 70 fracciones I, IV y V, 72 fracciones I, II, III, VI, XIX y XX, 80, 81 fracción IV, 110, 115, 116, 117, 118, 119, 133, 136, 145, 146, 147, 149, 152, 153 fracción I, 154 fracción I, II y III, 155, 168, 177, 178 fracciones VII, XIV, XV y XXIX, 180 fracciones XI, XVI y XVII, 181 fracciones I, II, XX, XXIV y XXV, 186 fracción IX, 188, 197, 200 fracción X, 202, 203, 204, 216 fracción III, 241, 242 fracción I, 262, 264, 265, 266, 267 fracción II, 268, 269, 270, 271, 273, 274, 275, 276, 277, 278 y 279 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV.** Artículos 22, 23, 26, 77 fracción I, 79, 80 y 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V.** Artículos 1, 2, 4 fracción I, punto 1.1, incisos a) y b) y II, punto 2.1, inciso a) y 2.2, inciso b), 5 fracción XX, 6, 18, 19 fracciones XVI y XIX, 37, 38 fracciones XII y XIX y 43 fracciones II, XVI y XXVI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche vigente, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI.** Puntos del 1 al 7, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de



los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fin contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; le corresponde, entre otros, la aplicación del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación es conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Campeche, el propio Código de la materia y en los reglamentos que del mismo emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Base V de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 1, 3, 145, 146, 147, 149, 152, 153, 154 fracción I y 155 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

- II.** En los Municipios subdivididos en Secciones Municipales, el gobierno de cada una de éstas, de acuerdo con lo establecido por los artículos 24, 102 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Campeche, 28 y 30 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, y 26, 77 fracción I, 79, 80 y 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, corresponde a un cuerpo colegiado auxiliar del Ayuntamiento denominado Junta Municipal, integrada con un Presidente, tres regidores y un síndico electos por el principio de Mayoría Relativa, y un regidor asignado por el principio de Representación Proporcional, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución local y el citado Código de la materia, debiendo renovarse en su totalidad cada tres años, mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
- III.** Los Partidos Políticos, conforme a la base I del artículo 24 de la Constitución Política del Estado; así como al artículo 4, 70 fracción IV, 72, 80, 81 fracción IV, 110, 245, 247 y 262 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, correspondiéndoles para ello, junto con las Coaliciones, el derecho exclusivo de solicitar el registro de candidatos a los diversos cargos de elección popular ante la Autoridad Electoral competente, debiendo conducir sus actividades dentro de los cauces legales y a ajustar su conducta, la de sus militantes y candidatos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos, así como garantizar la equidad y paridad entre mujeres y hombres en las postulaciones que realicen, pudiendo intervenir las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales en sus asuntos internos, sólo en los términos que expresamente establecen la misma Constitución, el Código de la materia y las demás leyes aplicables como son los estatutos y reglamentos que aprueban los órganos de dirección de los propios Partidos, entendiéndose como *asuntos internos de los partidos políticos* el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento con base en las disposiciones previstas en la ley, entre éstos, los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, identificándose por la ley a los referidos *procesos internos*, como el conjunto de actividades



que realizan los partidos políticos para seleccionar a los ciudadanos que postularán como candidatos en las elecciones en que participen, procedimientos que los Partidos Políticos determinarán conforme a sus propios estatutos según la elección de que se trate, y que tienen la obligación de notificar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. En relación con esto último, es de señalarse que los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dieron cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 del citado Código, al haber notificado a este Consejo, entre otros aspectos, las fechas de inicio de sus procesos internos, conforme al orden siguiente: Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito de fecha 27 de enero de 2012, signado por las Directivas del VII y VIII Consejo Estatal, recibido por la Presidencia del Consejo General en la misma fecha; Partido Revolucionario Institucional, mediante escrito de fecha 30 de enero de 2012, signado por el C. Miguel Ángel Sulub Caamal, Presidente del C.D.E. del P.R.I., recibido por la Presidencia del Consejo General el día 31 de mismo mes y año, así como mediante escrito en alcance de fecha 24 de febrero de 2012, signado por el Lic. Víctor Salinas Balam, Presidente del C.D.E. del P.R.I., recibido por la Presidencia del Consejo General en la misma fecha; Partido Movimiento Ciudadano, mediante Oficio No. CON/2012/093 de fecha 3 de febrero de 2012, signado por el C. Luís Walton Aburto, Coordinador, recibido por la Presidencia del Consejo General el día 8 de febrero del mismo mes y año; Partido del Trabajo, mediante escrito de fecha 8 de febrero de 2012, signado por la C. Ana María López Hernández, Comisionada Política Nacional, recibido por la Presidencia del Consejo General en la misma fecha; Partido Verde Ecologista de México, mediante escrito de fecha 23 de febrero de 2012, signado por el Lic. Rafael Vicente Montero Romero, Representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibido por la Presidencia del Consejo General el día 27 del mismo mes y año; Partido Acción Nacional, mediante escrito de fecha 27 de febrero de 2012, signado por el Lic. Erick Stefan Chong González, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, recibido por la Presidencia del Consejo General el día 28 del mismo mes y año; y Partido Nueva Alianza, mediante escrito de fecha 27 de febrero de 2012, signado por el Prof. José Guadalupe Guzmán Chi, Presidente, recibido por la Presidencia del Consejo General en la misma fecha; esto sin perjuicio de que tal y como fue asentado en el apartado de Antecedentes de este documento, en el presente Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, fueron conformadas las Coaliciones denominadas “Compromiso por Campeche”, integrada por los Partidos Políticos Nacionales: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y “Morena”, integrada por los Partidos Políticos Nacionales: del Trabajo y Movimiento Ciudadano; todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9, 35 fracciones II y III y 41 Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 fracciones II y III y 24 Base I de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 80, 81, 245 y 247 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

- IV.** Son derechos consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que los ciudadanos de la República puedan ser votados para todos los cargos de elección popular, así como el asociarse o reunirse para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país y, son los ciudadanos, exclusivamente, quienes podrán constituir Partidos Políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, quedando prohibida toda intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente, así como cualquier forma de afiliación corporativa; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9, 35 fracciones II y III y 41 base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 fracciones II y III y 24 base I de la Constitución Política del Estado, y 5 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- V.** Como se desprende del punto I del apartado de Antecedentes del presente documento, en observancia de un mandato constitucional, traducido en la responsabilidad a cargo del Instituto Electoral del Estado de Campeche de organizar las elecciones Estatales y Municipales, con fecha 6 de enero 2012, dio



inicio el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, mediante el cual se renovarán a los integrantes del Poder Legislativo y de Ayuntamientos y Juntas Municipales en el Estado, encontrándose actualmente dicho Proceso en la etapa denominada “Preparación de la Elección”, dentro de la que se comprende lo relativo al registro de candidatos a los diversos cargos de elección popular solicitados por los Partidos Políticos y Coaliciones, en la forma, términos y ante los órganos establecidos por la propia ley; lo anterior de conformidad con lo establecido por la Base V del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche y los artículos 145, 146, 168, 241, 242 fracción I, 262, 267 y demás disposiciones aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

- VI.** Los Partidos Políticos por su orden de registro denominados: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, son Partidos Políticos Nacionales registrados ante el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos y sujetos a las obligaciones que les exige el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales, al haber presentado su constancia original de registro vigente ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentran facultados legalmente para participar en las elecciones estatales y municipales como si fuesen un Partido Político Estatal, teniendo para ello junto con las Coaliciones, el derecho exclusivo de solicitar el registro de candidatos a los diversos cargos de elección popular, entre ellos el de candidatos a Regidores de Juntas Municipales por el principio de Representación Proporcional, en la forma, términos y bajo las condiciones que señale la ley de la materia, haciendo posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que los mismos postulan, a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24 base I de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 41, 110, 115, 262, 264 y 265 a 275 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor.
- VII.** De conformidad con lo establecido por los artículos 204 y 216 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, los Consejos Electorales Municipales, como organismos dependientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, tienen en principio la facultad legal para registrar las listas de candidatos a Regidores de Juntas Municipales por el principio de Representación Proporcional, así como para expedir las constancias respectivas una vez aprobados los registros de dichas candidaturas, pudiendo los Consejos Electorales Distritales, conforme al artículo 200 fracción X del citado Código, ejercer dicha atribución conferida a los Consejos Electorales Municipales, en aquellos municipios que solo tengan un distrito electoral.
- VIII.** Por su parte, el Consejo General, de conformidad con lo establecido por los artículos 154 fracción I y 178 fracciones XV y XXIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, en concordancia con lo señalado por los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso a) y 5 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentra facultado para registrar de manera supletoria las listas de candidatos a Regidores de Juntas Municipales por el principio de Representación Proporcional que presenten los Partidos Políticos o Coaliciones, así como para dictar los Acuerdos que resulten necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en el citado Código, comunicando lo relativo a los Consejos Electorales Municipales y Distritales, según corresponda, en términos del artículo 277 del citado Código en vigor.



- IX.** En relación con lo anterior, la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, en términos de lo dispuesto por los artículos 154 fracciones II y III, 180 fracciones XI y XVI, 181 fracciones I, XI, XX y XXV y 274 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 19 fracciones XVI y XIX y 38 fracciones XII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, son los órganos centrales del Instituto, facultados legalmente para recibir de los Partidos Políticos y Coaliciones, las solicitudes de registro de las listas de candidatos a Regidores de Juntas Municipales por el principio de Representación Proporcional para el caso previsto por la fracción XV del artículo 178 del mismo Código, siendo la Presidencia además el órgano facultado para someterlas a la consideración del Consejo General para su registro, así como para ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los Acuerdos y Resoluciones que pronuncie dicho Consejo General, debiendo para ello instruir al Secretario Ejecutivo, quien teniendo entre sus funciones, el auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones del Presidente de dicho Consejo y auxiliarlo en sus tareas, deberá proveer lo necesario para la publicación en el Periódico Oficial del Estado de dichos Acuerdos y Resoluciones, así como las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.
- X.** Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 186 fracción IX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y artículos 4 fracción II, punto 2.2, inciso b) y 43 fracciones II, XVI y XXVI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, es el órgano ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al que le corresponde, entre otras atribuciones, realizar el procedimiento relativo al registro de candidatos, en términos de lo establecido en los artículos 262 al 276 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, coadyuvando para ello con el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo General en la recepción de las respectivas solicitudes, validando la documentación presentada y verificando el cumplimiento de los requisitos legales de conformidad con lo establecido por el Código de la materia, teniendo para tal efecto la facultad de establecer los criterios técnicos y lineamientos a los que se sujetará dicha actividad, así como cumplir con las demás atribuciones que le confiere el mismo Código y otras disposiciones reglamentarias.
- XI.** Como se advierte en el punto IV del Apartado de Antecedentes del presente documento, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con la finalidad de contar con un documento que brindara mayor claridad a las disposiciones Constitucionales y legales relativas al registro de candidatos a cargos de elección popular, y permitiera a su vez facilitar el cumplimiento de dichas disposiciones, simplificando el procedimiento de registro de candidatos ante el mismo Consejo, así como ante los Consejos Electorales Distritales y Municipales, según corresponda, aprobó mediante el Acuerdo respectivo los Lineamientos y formatos que servirán de apoyo y directriz para la homologación de los criterios relacionados con el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, previendo en su contenido, entre otros aspectos, lo referente a los plazos y órganos competentes para el registro de candidatos por cada elección, así como lo relativo a las formas y requisitos para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas, documentación que deberá acompañarse a dichas solicitudes, integración de las candidaturas, requisitos de elegibilidad e impedimentos, proporcionalidad y alternancia en las candidaturas, procedimiento para la sustitución de candidatos, aprobación del registro correspondiente y notificaciones derivadas de dicha aprobación, con base en lo establecido en el Capítulo Tercero, Título Segundo, Libro Cuarto y demás disposiciones aplicables del citado Código de la materia.



- XII.** Como se menciona en el punto V del Apartado de Antecedentes del presente documento, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en uso de la atribución conferida por los artículos 136 y 178 fracción VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, y en virtud de haberse cumplido a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos previstos por las disposiciones aplicables del Capítulo Tercero, Título Cuarto, Libro Segundo del citado Código, así como en el Instructivo para la integración de Coaliciones expedido al efecto por el Consejo General, necesarios para la procedencia de su registro, aprobó el registro de los Convenios de las Coaliciones denominadas: “Compromiso por Campeche”, integrada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y “Morena” integrada por los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para contender en las elecciones de Diputados locales e integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, las cuales presentaron sus respectivas plataformas electorales, ordenándose por tal motivo su inscripción en el Libro de registro respectivo, así como la publicación de dicha Resolución en el Periódico Oficial del Estado.
- XIII.** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 178 fracción XV, 200 fracción X, 216 fracción III, 267 fracción II y 275 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, y con base en lo señalado en los puntos 14, 15 y 16 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, el plazo para que los Partidos Políticos y Coaliciones presentaran sus solicitudes de registro de listas de candidatos a Regidores de Juntas Municipales por el principio de Representación Proporcional ante los Consejos Electorales Municipales o Distritales según corresponda o, en su caso de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, fue el período comprendido del 5 al 14 de mayo inclusive, por lo que toda solicitud o documentación presentada fuera de dicho plazo, se desechará de plano.
- XIV.** En relación con lo anterior, el Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 268 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en concordancia con el punto 13 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, dio amplia difusión a la apertura del registro de candidatos a Regidores de Juntas Municipales por el Principio de Representación Proporcional, así como al plazo o período de registro correspondiente, previsto en el artículo 267 fracción II del citado Código, mediante su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de circulación en el Estado: Crónica, Tribuna, Expreso, el Sur y Novedades, todos de fecha 29 de abril de 2012, haciéndose asimismo del conocimiento público a través de los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en la página de Internet Oficial de este organismo, en la dirección electrónica www.ieec.org.mx.
- XV.** Los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza, así como las Coaliciones “Compromiso por Campeche”, integrada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y “Morena” integrada por los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo y Movimiento Ciudadano, por conducto de sus respectivos representantes autorizados, y conforme a lo establecido por los artículos 178 fracción XV, 180 fracción XI, 262, 264, 267 fracción II, 269, 270, 271 y 273 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente, y a los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, presentaron en forma supletoria ante la Presidencia y/o Secretaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sus correspondientes solicitudes de registro de listas de candidatos a Regidores de Juntas



Municipales por el principio de Representación Proporcional y demás documentación anexa, esto dentro del plazo legalmente establecido al efecto, cumpliendo de esta manera con el requisito de procedibilidad relativo al plazo y órgano competente para la presentación supletoria de dichas solicitudes, previsto por los artículos 178 fracción XV y 267 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, en congruencia con lo señalado por los puntos 14 y 16 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012.

XVI. Una vez recibidas las solicitudes de registro de las listas de candidatos a Regidores de Juntas Municipales por el principio de Representación Proporcional en los términos que se señalan en la Consideración anterior, así como la documentación anexa correspondiente, con fundamento en lo establecido por el artículo 274 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en congruencia con el punto 46 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, se verificó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y demás términos y condiciones previstos por los artículos 24 Base I, 103 y 104 de la Constitución Política del Estado, artículos 22, 23, 24, 116, 117, 118, 119, 133, 262, 264, 265, 266, 267 fracción II, 269, 270, 271 y 273 del citado Código en vigor, y 22, 23 y 26 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, así como en los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012 expedidos al efecto por el Consejo General, los cuales resultan necesarios para la procedencia del registro supletorio de las listas de candidatos a Regidores de Juntas Municipales por el principio de Representación Proporcional, por parte del Consejo General.

XVII. Como resultado de la revisión y análisis efectuados a las solicitudes de registro de las listas de candidatos a Regidores de Juntas Municipales por el principio de Representación Proporcional y demás documentación adjunta presentadas por los referidos Partidos Políticos y Coaliciones, considerando que todas y cada una de dichas solicitudes fueron presentadas por las personas jurídicas que por disposición constitucional y/o legal se encuentran facultados para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, a través de sus representantes autorizados en términos del punto 37 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, cumpliéndose asimismo con lo dispuesto en el punto 42 de dichos lineamientos, es por lo que debe declararse, como desde luego así se declara, que las solicitudes de registro de las listas de candidatos que aquí se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, se encuentran apegadas a lo dispuesto por el artículo 24 Base I de la Constitución Política del Estado de Campeche, cumpliendo con el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 262 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, en armonía con los Lineamientos antes referidos y demás normatividad aplicable.

XVIII. Ahora bien, con respecto a los principios de proporcionalidad y alternancia que conforme al artículo 265 fracciones I y III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en congruencia con los puntos 21, 24 y 25 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, deben observar los Partidos Políticos y Coaliciones en el registro de las listas de candidatos a Regidores de Juntas Municipales por el Principio de Representación Proporcional, tomando en consideración que de la revisión de dichas listas de candidatos presentadas por los Partido Político y las Coaliciones, se desprendió que en ningún caso se incluye una proporción mayor al 50% de candidatos propietarios del mismo género, y que asimismo dichas listas en todos los casos fueron conformadas alternando candidaturas de género distinto, es por lo que debe declararse, como desde luego así se declara, que se



tienen por cumplidos los principios de proporcionalidad y alternancia de géneros previstos como requisito de procedibilidad por las fracciones I y III del artículo 265 del referido Código de la materia, en concordancia con lo señalado en los puntos 21, 24 y 25 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, expedidos por este Consejo General.

XIX. Como se advierte en el punto marcado con el número III del Apartado de Antecedentes del presente documento, los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, presentaron y obtuvieron en tiempo y forma ante el Consejo General, el Registro de las Plataformas Electorales que sus respectivos candidatos sostendrán a lo largo de las Campañas Políticas, expidiéndose en consecuencia a cada uno de los referidos Partidos Políticos sus correspondientes Constancias de Registro, lo cual se constituye como un requisito previo para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, por lo que debe declararse, como desde luego así se declara, que se tiene por cumplida dicha exigencia prevista como requisito de procedibilidad para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, de acuerdo con lo previsto por el artículo 266 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, en concordancia con lo señalado en el punto 12 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, expedidos por el Consejo General. Asimismo, las Coaliciones denominadas: “Compromiso por Campeche” y “Morena”, presentaron sus respectivas Plataformas Electorales junto con sus correspondientes convenios, tal y como se mencionó en la Consideración XII del presente documento.

XX. En cuanto a los datos que de acuerdo con el artículo 269 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y punto 41 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, deben contener las solicitudes que se presenten para el registro de candidaturas, entre éstas las de candidatos a Regidores de Juntas Municipales por el principio de Representación Proporcional, tomando en cuenta que todas y cada una de las solicitudes presentadas por los Partidos Políticos y las Coaliciones, debidamente acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos de lo establecido por el artículo 41 del citado Código, expresan claramente, además del Partido Político o Coalición que postula las candidaturas: el apellido paterno, apellido materno y nombre propio completo de los candidatos, lo cual coincide con los datos asentados en las actas de nacimiento respectivas; el lugar y fecha de nacimiento de los candidatos, que también concuerda con los datos consignados en dichas actas de nacimiento; la ocupación de los candidatos; el domicilio de cada uno de los candidatos y el tiempo de residencia en el mismo, lo cual coincide con los datos asentados en las constancias de residencia respectivas; las claves de elector de los candidatos, que coinciden con las consignadas en las credenciales de elector correspondientes; el cargo para el que se le postula a los candidatos, lo cual coincide en todos los casos con lo señalado en las declaraciones de aceptación de la candidatura hecha por los respectivos candidatos en términos del artículo 270 del Código de la materia; señalándose asimismo el sexo de cada uno de los candidatos, lo cual coincide con el asentado en las actas de nacimiento respectivas; y finalmente en el caso de las Coaliciones “Compromiso por Campeche” y “Morena”, se señalan los Partidos Políticos a los que originalmente pertenecen los candidatos postulados; es por lo que debe declararse, como desde luego así se declara, que se tienen por cumplidos los extremos previstos por el artículo 269 del Código ya citado, en congruencia con lo dispuesto por el punto 41 de los lineamientos antes referidos.

XXI. Asimismo, considerando que a las solicitudes de registro se anexaron en todos los casos, la totalidad de los documentos exigidos por los artículos 270, 271 y 273 del Código de Instituciones y Procedimientos



Electoral para el Estado de Campeche, en congruencia con lo señalado en los puntos 43 y 44 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, consistentes en: Originales de las Declaraciones de Aceptación de la Candidatura con la firma autógrafa de los respectivos candidatos; copias fotostáticas legibles de las Actas de Nacimiento de los candidatos; copias fotostáticas legibles de ambos lados de las Credenciales para votar con fotografía de los candidatos; originales de las Constancias de residencia vigentes de los candidatos, expedidas en el año de la elección por la autoridad municipal correspondiente o en su caso, por las autoridades auxiliares (Junta Municipal y Comisarios Municipales), según corresponda; originales de las Cartas de no antecedentes penales vigentes, expedida en el año de la elección por la autoridad correspondiente; originales de las Manifestaciones escritas bajo protesta de decir verdad del Partido Político o Coalición en el sentido de que, los candidatos cuyo registro se solicita fueron seleccionados conforme a las normas estatutarias del propio Partido o Coalición, con firmas autógrafas; en su caso, originales de las Manifestaciones escritas del Partido Político o Coalición, en las que bajo protesta de decir verdad, para el supuesto previsto por el artículo 23 del Código, declaren que los documentos fueron presentados con anterioridad, señalando el órgano electoral donde se presentó, la elección y el cargo del candidato; así como los Documentos que acreditan en su caso, la separación de los candidatos del cargo público cuando menos 45 días antes de la elección, o bien de cuando menos un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral, según el caso, en términos del artículo 104 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado y 22 fracciones II y III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche respectivamente; y originales de las Manifestaciones escritas con firmas autógrafas, en las que bajo protesta de decir verdad declaran todos los candidatos no encontrarse en alguno de los supuestos de impedimento establecidos por la Constitución Política del Estado de Campeche o el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor para ocupar el cargo de elección popular correspondiente, y que asimismo, en el caso particular de las candidaturas postuladas por las Coaliciones “Compromiso por Campeche” y “Morena”, se anexó la Copia Certificada de la Constancia de Registro de la Coalición, expedida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, por medio de la cual acredita que cumplió con los extremos establecidos en el Capítulo Tercero, Título Cuarto, Libro Segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 273 del mismo Código, en relación con el punto 7 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012; es por lo que debe declararse, como desde luego así se declara, que los Partidos Políticos y las Coaliciones solicitantes, cumplieron con los extremos legales a que se contraen los artículos 103 y 104 de la Constitución Política del Estado y 22, 23, 270, 271 y 273 del citado Código de la materia, en concordancia con lo establecido en los puntos 43 y 44 de los lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, expedidos al efecto por el Consejo General.

- XXII.** En relación con lo manifestado en la Consideración anterior y por lo que respecta a los requisitos de elegibilidad de los candidatos previstos por los artículos 103 y 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 22 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, 22, 23 y 26 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en congruencia con lo señalado en los puntos 28, 29 y 30 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012 expedidos por el Consejo General, tomando en consideración que en todos los casos, de la documentación presentada por los Partidos Políticos y Coaliciones solicitantes se desprende que los candidatos postulados por los mismos, reúnen todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad de naturaleza constitucional y legal establecidos, como son: Ser mexicano por nacimiento y ciudadano campechano en ejercicio de sus derechos; No haber sido condenado por algún delito que merezca pena corporal; tener 21 años cumplidos, el día de la



elección; además de los requisitos anteriores, según el caso, se necesitará: Ser originario del municipio en que se haga la elección, con residencia en él cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquella se verifique; Ser nativo del Estado, con residencia de un año en el municipio respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección; Si se es oriundo de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el de Campeche y de un año en el municipio de que se trate; no siendo impedimento la ausencia eventual en cualquiera de los casos, siempre que no se conserve la vecindad de otro Estado; y que asimismo no se encuentran en ninguno de los supuestos de impedimento establecidos por la Constitución Política del Estado para ocupar el cargo para el que se postula, como son I. Quienes se encuentren comprendidos en los supuestos del artículo 34 de esta Constitución, salvando el impedimento en los casos de las fracciones III a VII de dicho artículo si la separación del cargo se produce cuarenta y cinco días antes de la elección; II. El tesorero municipal o administrador de fondos públicos municipales si no han sido aprobadas sus cuentas; III. Los que tuvieren mando de fuerza pública en el Municipio en que se realice la elección, salvo que dejare el mando cuarenta y cinco días antes de la elección; y IV. El padre en concurrencia con el hijo, el hermano en concurrencia con el hermano, el socio con su consocio y el patrón con su dependiente; así como estar inscritos en el Registro Federal de Electores, señalándose con respecto a este requisito que dicha información fue verificada con base en los datos proporcionados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral en función del Convenio de apoyo y colaboración en materia electoral celebrado en términos del artículo 243 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, referido en el punto II del Apartado de Antecedentes del presente documento, y contar con credencial para votar con fotografía; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado o Secretario General del mismo o Juez, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; no ser Consejero Electoral o Secretario en los Consejos General, Municipales o Distritales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; o pertenecer al personal profesional del mismo Instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y los demás establecidos por el Código de la materia, no pudiendo ser electos para el período inmediato siguiente ni aún con el carácter de suplentes los integrantes de una Junta Municipal que hubieren estado en ejercicio, es por lo que debe declarar como desde luego así se declara que se tienen por satisfechos los requisitos de elegibilidad de los candidatos postulados por los Partidos Políticos y las Coaliciones solicitantes, para integrar las listas de candidatos a Regidores de Juntas Municipales por el principio de Representación Proporcional.

XXIII. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, según lo dispuesto por los artículos 178 fracción XV, 276 y 277 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en congruencia con los puntos 51 y 53 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, siendo el órgano facultado legalmente para registrar de manera supletoria las listas de candidatos a Regidores de Juntas Municipales por el principio de representación proporcional, deberá llevar a cabo, a los 8 días siguientes de que concluyan los plazos establecidos para el registro de dichas candidaturas, una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan, haciendo la respectiva comunicación a los Consejos Electorales Municipales y Distritales del Instituto, según corresponda.

XXIV. Asimismo, no se omite señalar que, de la revisión realizada a las solicitudes de registro y demás documentación adjunta presentadas por las personas autorizadas de los Partidos Políticos y las Coaliciones, se advirtió el incumplimiento de ciertos requisitos exigidos por la normatividad aplicable, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 265 fracciones IV y V y 274 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en congruencia con los puntos 34, 47 y 48 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el



Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, se procedió, según el caso, a requerirles a las personas autorizadas de los referidos Partidos Políticos y Coaliciones, mediante oficios signados por el Secretario de este Consejo General, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, que subsanaran los requisitos omitidos o incompletos, o en su caso, sustituyeran las candidaturas correspondientes, siendo en algunos casos debidamente subsanadas las omisiones, y persistiendo sin embargo en otros dicho incumplimiento, por lo que, con base en lo dispuesto por los artículos 265, 275, 276 y 278 del citado Código, y puntos 51 y 54 de los referidos lineamientos, se deberá proceder a registrar solo las candidaturas que cumplieron cabalmente con la totalidad de los requisitos exigidos, dando a conocer asimismo los nombres de las personas que no cumplieron con los requisitos legales necesarios para su registro, datos que se detallan en el Anexo 2 denominado “Candidatos No Registrados” que se adjunta al presente documento y que pasa a formar parte del mismo.

- XXV.** Por todo lo manifestado anteriormente en las consideraciones precedentes aplicables, y tomando en cuenta que con los documentos presentados por los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza, y las Coaliciones “Compromiso por Campeche”, integrada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y “Morena”, integrada por los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo y Movimiento Ciudadano, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad previstos por las normas constitucionales y legales aplicables para el registro de las listas de candidatos a Regidores de Juntas Municipales por el principio de Representación Proporcional, y al no existir prueba en contrario, este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 154 fracción I, 155, 178 fracciones XV y XXIX, 276, 277, 278 y 279 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, en armonía con los puntos 51, 53, 54, 55 y 56 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, considera procedente en esta Sesión aprobar el registro supletorio de las listas de candidatos a Regidores de Juntas Municipales por el principio de Representación Proporcional presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y las Coaliciones antes referidos, en la forma y términos que se detallan en el Anexo 1 denominado “Candidatos Registrados” que se adjunta al presente documento y que pasa a formar parte del mismo, considerándose de igual manera apropiado instruir en este acto al Secretario Ejecutivo, para que en uso de las atribuciones conferidas por las fracciones I, XI, XX, XXIV y XXV del artículo 181 del citado Código, en concordancia con el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a expedir las Constancias de Registro correspondientes y realizar las inscripciones pertinentes en el Libro de Registro respectivo, tome las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas y publique en el Periódico Oficial del Estado la relación de nombres de los candidatos registrados y de los Partidos Políticos y las Coaliciones que los postularon, así como la de aquellos que no cumplieron con los requisitos establecidos, comunicando el presente Acuerdo y sus respectivos Anexos a los Consejos Electorales Distritales y Municipales, según corresponda, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:



PRIMERO.- Se aprueba el registro supletorio de las listas de candidatos a Regidores de Juntas Municipales por el principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, solicitado por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza, y las Coaliciones “Compromiso por Campeche”, integrada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y “Morena”, integrada por los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en los términos que se detallan en el Anexo 1 denominado “Candidatos Registrados”, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXV de este Acuerdo.

SEGUNDO.- No procede el registro de las personas que se detallan en el Anexo 2 denominado “Candidatos No Registrados”, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXIV de este Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que proceda a expedir las Constancias de Registro correspondientes y realice las inscripciones pertinentes en el Libro de Registro respectivo, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXV del presente documento.

CUARTO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que haga pública la conclusión del registro de candidaturas, y proceda a notificar el presente Acuerdo y sus respectivos Anexos a los Consejos Electorales Distritales o Municipales según corresponda, remitiéndoles copia certificada de los mismos para su conocimiento y para los efectos legales conducentes, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXV del presente Acuerdo.

QUINTO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 13ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE MAYO DE 2012.